

ESTATUTO DE LA DELEGACIÓN DIOCESANA PARA LAS HERMANDADES Y COFRADIAS

TITULO 1 NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Delegación diocesana es un órgano creado por el Obispo y bajo su autoridad para:

1º.- Promover la identidad cristiana, la participación en la vida y en la acción pastoral diocesana y el cumplimiento de las propias finalidades por parte de las asociaciones públicas de fieles con fines de culto existentes en la Diócesis.

2º.- Coordinar la actividad de las HH. y CC. de la Diócesis; en consecuencia, todas las canónicamente erigidas por el Obispo diocesano, tanto sacramentales como de penitencia o de gloria, estarán obligatoriamente integradas en la delegación diocesana, así como los Consejos Locales de HH. y CC. existentes.

Artículo 2.- La Delegación diocesana, como órgano consultivo y de información del Obispo, está dotada de las facultades ejecutivas que se le reconocen en este Estatuto y en los Estatutos Bases para las HH. y CC. y para los Consejos Locales, y ostenta la máxima representación de las HH. y CC. de la Diócesis.

Artículo 3.- Para promover la identidad cristiana y la participación en la vida pastoral de la Diócesis, la Delegación diocesana tiene como misión:

1º.- Alentar, conservar y orientar doctrinalmente el tradicional espíritu religioso de las HH. y CC. en sus actos de culto, tanto internos como externos, de acuerdo con las disposiciones canónicas y las normas diocesanas

2º.- Fomentar la mutua hermandad entre las diversas asociaciones, a través de actos religiosos y culturales.

3º.- Difundir y aplicar en el ámbito de las HH. y CC. las directrices diocesanas para que, dentro de su peculiaridad, se integren en la vida pastoral de la Diócesis y de las parroquias, así como en las tareas sociales y asistenciales de la Iglesia.

4º.- Promover la formación cristiana integral y permanente de los cofrades, en especial de los jóvenes, organizando cursillos o colaborando en aquellos que por otras instituciones se pudieran organizar.

Artículo 4.- La sede de la Delegación Diocesana para las HH. y CC. se establece en las dependencias del Obispado de Cádiz y Ceuta, sito en C/ Hospital de Mujeres, 26 duplicado, 11001 Cádiz.

TITULO 2 ORGANOS DE LA DELEGACIÓN

Artículo 5.-

1º.- La Delegación diocesana estará constituida por el Delegado Diocesano y el Vice-Delegado (si lo hubiere), por el Pleno, la Junta Permanente y la Junta Ejecutiva.

2º.- Los tres órganos estarán presididos por el Delegado Diocesano.

Artículo 6.-

1º.- Los acuerdos de estos órganos se tendrán por aprobados cuando alcancen más de la mitad de los votos de los presentes y serán ejecutivos una vez refrendados por el Delegado Diocesano para las HH. y CC.

2º.- En caso de empate se procederá a una segunda votación, y, si se mantiene la igualdad, el Delegado diocesano goza del voto de calidad.

3º.- En los asuntos que se refieran a personas físicas la votación siempre será secreta.

Artículo 7.- En el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, la Junta Permanente o la Junta Ejecutiva, además de los asuntos a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

Artículo 8.-

1º.- La convocatoria para las sesiones del Pleno, o de las Juntas Permanente y Ejecutiva, se hará por escrito dirigido al domicilio de cada miembro, u otro medio adecuado y verificable, indicándose lugar, día y hora, así como el orden del día a tratar.

2º.- La convocatoria se hará con al menos una semana de antelación.

TITULO III EL PLENO DE LA DELEGACIÓN

Artículo 9.-

1º.- El Pleno lo componen los miembros de la Junta Permanente y los Hermanos Mayores de las HH. y CC. de la Diócesis.

2º.- La ausencia del Hermano Mayor sólo podrá ser suplida por el Vice-Hermano Mayor u otro miembro de la Junta de Mesa de la Hermandad o Cofradía, que deberá acreditar por escrito la legitimidad de su suplencia.

Artículo 10.- Serán competencias y funciones del Pleno de la Delegación diocesana:

1º.-El estudio y la programación de las normas y directrices comunes para el conjunto de los Consejos Locales y HH. y CC., para la más adecuada integración en la vida de la Iglesia, de la Diócesis y de las parroquias.

2º.- La programación de planes de acción colectiva a nivel diocesano.

3º.- La elaboración de posibles propuestas de normas comunes para todas las HH. y CC.

Artículo 11.- El Pleno se reunirá al menos cada dos años en el lugar y fecha que designe el Delegado diocesano.

Artículo 12.- El Pleno se considerará válidamente constituido cuando, en primera convocatoria, concurren al menos los dos tercios de sus componentes, y, una hora más tarde, en segunda convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los mismos, siempre que entre ellos esté el Delegado o el Vice-Delegado.

TITULO IV LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 13.-

1º.- La Junta Permanente estará formada por los miembros de la Junta Ejecutiva y por los Presidentes de los Consejos Locales de la Diócesis.

2º.- Se considerará válidamente constituida cuando estén presente más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y, media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los presentes, siempre que no sean menos de seis los asistentes y entre ellos esté el Delegado o el Vice-Delegado.

Artículo 14.- Serán competencias y funciones de la Junta Permanente de la Delegación:

1º.- Ejecutar los acuerdos y decisiones adoptadas por el Pleno, dentro del ámbito de sus competencias.

2º.- Responder a la demanda de ayuda o de orientación que reciba de cualquier Hermandad o Cofradía, o de los Consejos Locales.

3º.- Establecer contactos con otros organismos cofrades con el fin de intercambiar experiencias.

4º.- Defender los derechos legítimos de las HH. y CC. cuando no sean debidamente respetados.

5º.- Aprobar el presupuesto económico anual de la Delegación diocesana.

6º.- Asistir y formar parte en la Mesa Electoral del Pleno de Elecciones de los Consejos Locales.

7º.- Acordar las distinciones e imponer las sanciones.

Artículo 15.-

1º.- La Junta Permanente se reunirá al menos dos veces al año, y cuando lo convoque el Delegado, o lo soliciten por escrito al menos seis miembros de la misma.

2º.- Cuando se vaya a tratar un tema que afecte a una Hermandad determinada, podrá ser convocado el Hermano Mayor de la misma.

Artículo 16.-

1º.-No se admitirá delegación alguna en las reuniones de la Junta Permanente, salvo la del Delegado en el Vice-Delegado.

2º.- Dicha delegación se hará por escrito y podrá incluir o no la delegación también del voto, incluso el de calidad.

TITULO V LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 17.-

1º.- La Junta Ejecutiva está constituida por el Delegado Episcopal, el Vice-Delegado, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales.

2º.- Se reunirá al menos cada dos meses, y siempre que la convoque el Delegado, por propia iniciativa o a petición de, al menos, tres de sus miembros.

3º.- Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y, media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los presentes, siempre que no sean menos de tres los asistentes y entre ellos esté el Delegado o el Vice-Delegado.

Artículo 18.- Serán competencias y funciones de la Junta Ejecutiva de la Delegación:

1º.- Ejecutar las decisiones y acuerdos adoptados por el Pleno y la Junta Permanente.

2º.- Resolver cuantas cuestiones o consultas sean sometidas a su juicio por la Hermandad o Cofradía, o por los Consejos Locales, siempre que los asuntos no estén reservados a la autoridad eclesiástica.

3º.- Elaborar el presupuesto económico anual de la Delegación.

4º.- Procurar que los Consejos Locales cumplan con las obligaciones que sus propios estatutos les imponen y promover la creación de estos organismos en las poblaciones donde aún no existan.

5º.- Resolver cuantas cuestiones se asignan a la Delegación en los Estatutos Bases de las HH. y CC. y de los Consejos Locales.

6º.- Conocer en primera instancia los recursos que pudieran presentar las HH. y CC. contra acuerdos o resoluciones de los Consejos Locales.

7º.- Conocer en segunda instancia los recursos que pudieran presentarse contra las resoluciones adoptadas por los Consejos Locales, de conformidad con el art. 68, parágrafo 15º, del Estatuto Base para estos Consejos.

8º.- Los recursos contra las resoluciones emanadas de la Junta Ejecutiva serán solventados de forma inapelable por el Vicario General.

9º.- Cualquier otra facultad que no esté reservada al Pleno o a la Junta Permanente, o aquellas que expresamente le sean encomendadas por el Ordinario.

Artículo 19.-

1º.- Dentro de la Junta Ejecutiva podrán constituirse aquellas subcomisiones que se estimen necesarias para finalidades concretas.

2º.- El Delegado y el Secretario formarán parte de todas ellas.

Artículo 20.- La Junta Ejecutiva será nombrada para cuatro años, y sus miembros podrán ser renovados por el Obispo si lo considera conveniente.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Ejecutiva que, sin justificación, falten a tres sesiones reglamentarias consecutivas, causarán baja inmediata en la Junta.

Artículo 22.-

1º.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Ejecutiva serán cubiertas por el Delegado, quien, tras consultar con el Consiliario, presentará al Obispo los candidatos para su nombramiento, si procede.

2º.- Los así designados cesarán al caducar dicho mandato.

Artículo 23. No se admitirá delegación alguna en las reuniones de la Junta Ejecutiva, salvo la del Delegado en el Vice-Delegado. Dicha delegación se hará por escrito y podrá incluir o no la delegación también del voto, incluso el de calidad.

Artículo 24.- Los cargos de la Junta Ejecutiva se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

TITULO VI MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 25.-

1º. El Delegado Episcopal es nombrado por el Obispo, oído el parecer del Consiliario.

2º. El resto de miembros de la Junta Ejecutiva son nombrados por el Obispo diocesano a propuesta del Delegado, oído el parecer del Consiliario.

Artículo 26.- El Obispo, oído el Delegado, podrá nombrar un Vice-Delegado, que tendría las siguientes funciones:

1º.- Ayudar y suplir al Delegado Episcopal en todo aquello que éste le encomiende.

2º.- En caso de enfermedad, inhabilitación o cualquier otra causa de fuerza mayor, el Vice-Delegado asumirá la Delegación hasta que se restablezca la normalidad. En este tiempo se abstendrá de tomar decisiones que sean contrarias a la línea mantenida por el Delegado.

3º.- Si se produjera la vacante de la Delegación, el Vice- Delegado ocupará su lugar hasta que el Obispo provea.

4º.- Asistir con voz, pero sin voto, las sesiones del Pleno, la Junta Permanente y la Junta Ejecutiva.

Artículo 27.- Si el designado como Delegado Episcopal ocupara en dicho momento algún cargo dentro de la Junta de Gobierno de alguna cofradía o Consejo Local, podrá permanecer en los mismos hasta que finalice el plazo para el que fue elegido.

Artículo 28.- Sin perjuicio de las competencias del Pleno y de las Juntas Permanentes y Ejecutiva, el Delegado ostentará la máxima autoridad y representación de la Delegación. Son funciones propias y reservadas al mismo:

1º.- La representación legal y oficial de la Delegación, pudiendo designar abogados y procuradores.

2º.- Presentar al Obispo, después de consultar al Consiliario, a quienes considere aptos para ocupar los cargos de la Junta Ejecutiva. Procurará que sean personas competentes y con probada capacidad de diálogo, a la vez que de distinta procedencia dentro de las HH. y CC. de la Diócesis. Todos ellos, si nada obsta en contrario, reciben del Obispo su nombramiento.

3º.- Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno, la Junta Permanente y la Junta Ejecutiva, asistido por el Secretario y los demás miembros de la Junta Ejecutiva.

4º.- Elaborar el orden del día de las sesiones, oído el Consiliario, por si éste estimara oportuno tratar algún tema.

5º.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de las Juntas Permanente y Ejecutiva.

6º.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Pleno y de las Juntas Permanente y Ejecutiva, así como las certificaciones, diplomas y demás documentos oficiales del Secretariado.

7º.- Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia no pueda retrasarse sin grave inconveniente, debiendo informar de ello a la Junta Ejecutiva en la siguiente reunión.

8º.- Designar las subcomisiones que estime necesarias y coordinar sus trabajos.

9º.- Delegar en el Vice-Delegado o en otros cargos aquellas funciones que considere conveniente.

10º.- Informar, con el asesoramiento de los demás miembros de la Junta Ejecutiva, las solicitudes o escritos que las HH. y CC., o los Consejos Locales, dirijan a la autoridad eclesiástica, en especial en lo referente a la celebración

de los Cabildos de Elecciones. En este supuesto, el informe versará sobre si se han cumplido las condiciones previstas en el Estatuto Base Diocesano referentes al proceso electoral.

11º.- Resolver otras cuestiones que le correspondan según los Estatutos Bases para las HH. y CC. o para los Consejos Locales, así como aquellas que expresamente le sean encomendadas por el Obispo.

Artículo 31.- En todas las cuestiones jurídico-canónicas el Delegado contará con el asesoramiento de los organismos de la Curia que, según el caso y las circunstancias, resulten oportunos.

Artículo 32.- Corresponde al Obispo diocesano nombrar al consiliario de la Delegación, cuando el Delegado sea un seglar, así como removerlo del oficio. Éste tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Asumir las competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia, estos Estatutos y cuantas les sean atribuidas en su nombramiento o, en cualquier momento, por el Obispo diocesano.

2.º.- Asistir a los plenos, junta permanente y junta ejecutiva, cuando lo estime oportuno, con voz pero sin voto, para lo cual será convocado.

3.º.- Velar y cuidar la relación de la Delegación con los directores espirituales de los Consejos Locales y Hermandades y Cofradías.

4.º.- Trabajar junto a la Delegación para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la diócesis.

Artículo 33.- El Secretario se encargará del funcionamiento administrativo de la Delegación. Será de su competencia:

1.º.- Custodiar el archivo y todos los documentos de la Delegación.

2.º.- Redactar y expedir las comunicaciones, pasándolas a la firma del Delegado Episcopal.

- 3º.- Redactar las actas del Pleno y las sesiones de las Juntas Permanente y Ejecutiva.
- 4º.- Redactar la memoria anual de la Delegación, de la que dará traslado de una copia al Obispo de la Diócesis y otra a la Cancillería del Obispado.
- 5º.- Llevar el registro de entrada y salida de correspondencia que se tramite.
- 6º.- Llevar el registro de cada una de las HH. y CC. de la Diócesis con todos los datos de interés, procurando actualizarlo anualmente.
- 7º.- Redactar y enviar las citaciones para el Pleno y las sesiones de las Juntas Permanente y Ejecutiva.
- 8º.- Asistir al Delegado en el Pleno y en las sesiones de las Juntas Permanente y Ejecutiva.
- 9º.- Refrendar los documentos de la Delegación llamados a producir efectos jurídicos.

Artículo 33.- Cuando el Secretario esté incapacitado o no asista a alguna sesión, será sustituido por el miembro más joven de la Junta Ejecutiva que esté presente.

Artículo 34.- El Tesorero se encargará del funcionamiento económico de la Delegación. Será de su competencia:

- 1º.- Custodiar los fondos de la Delegación diocesana.
- 2º.- Intervenir con su firma los documentos de pagos y cobros, con la conformidad del Delegado.
- 3º.- Llevar el Libro de Cuentas, indicando los ingresos, gastos y el saldo.
- 4º.- Levantar cada mes un estado de cuentas, que se presentará a la conformidad del Delegado, además de cada vez que se requiera.
- 5º.- Presentar al terminar el año natural, a la Administración General del Obispado, las cuentas del ejercicio que termina, para su aprobación si

procede. Asimismo, presentará un balance-resumen de las cuentas de las HH. y CC. de la Diócesis.

6°.- Depositar, en la entidad bancaria que se estime, los fondos de la Delegación. La cuenta estará a nombre de la misma Delegación y para disponer de los fondos será necesaria la firma mancomunada del Delegado y del Tesorero.

7°.- Revisar, por delegación del Consejo Diocesano de Economía, las cuentas anuales de las HH. y CC., sometiendo el resultado a la aprobación del Delegado Episcopal.

Artículo 35.- La Junta Ejecutiva contará con cuatro Vocales que colaborarán con el resto de los miembros en el desarrollo de las actividades que la Junta deba llevar a cabo, pudiendo recibir encomiendas específicas del Delegado.

Artículo 36.- Funciones y competencia de los miembros de la Junta Ejecutiva:

1°.- Asistir con voz y voto a todas las sesiones a que sean convocados.

2°.- Llevar a cabo las gestiones que les sean confiadas en orden a la consecución de los fines de la Junta.

3°.- Formar parte de las subcomisiones a las que se les asocie.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Ejecutiva cesarán:

1°.- Por cumplimiento del mandato de la Junta Ejecutiva.

2°.- Por voluntad propia, expresada por escrito ante el Delegado Diocesano, a quien corresponde aceptarla o no.

3°.- Por incapacidad o incompatibilidad con otras misiones, a juicio del Delegado.

Artículo 38.- Para ser miembro de la Junta Ejecutiva se requiere ser mayor de 25 años y pertenecer o haber pertenecido a la Junta de Gobierno de alguna de las HH. o CC. de la Diócesis.

TITULO VII GESTION ECONOMICA

Artículo 39.- Para su gestión económica, la Delegación diocesana, contará con los siguientes ingresos:

1º.- Las Tasas Administrativas aprobadas por la expedición de aquellos documentos que, llamados a tener eficacia jurídica, sean suscritos por el Delegado Episcopal.

2º.- La aportación anual de las HH. y CC. que, como cuota, fijará cada año la Junta Permanente.

3º.- Los donativos eventuales que pueda percibir, y otros ingresos que legítimamente pueda recibir.

Artículo 40.- La Junta Permanente señalará anualmente la cuota con que las HH. y CC. deberán contribuir al sostenimiento de la Delegación, para lo que recabará la aprobación del Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis.

TITULO VIII RELACION CON LOS CONSEJOS LOCALES Y CON LAS HERMANDADES Y COFRADIAS

Artículo 41.- Los Consejos Locales, así como cada una de las HH. y CC., deberán colaborar activamente con la Delegación diocesana:

1º.-Asistiendo a las asambleas y a los actos a los que sean convocados.

2º.- Fomentando la asistencia de sus miembros a las convivencias, retiros, cursillos, conferencias, etc., que puedan organizarse con carácter diocesano, comarcal o local.

Artículo 42.-

1º.- Las HH. y CC., integradas en cada Consejo Local, tramitarán a través del mismo las peticiones y solicitudes que se dirijan a la autoridad eclesiástica.

2º.- El Consejo Local dará su informe sobre el asunto que se trate y lo enviará a la Junta Ejecutiva quien, con su informe, lo hará llegar a la autoridad competente.

Artículo 43.- La autoridad eclesiástica remitirá directamente sus resoluciones a la Cofradía interesada, enviando copia de la misma a la Junta Ejecutiva y al Consejo Local respectivo, para su conocimiento y efectos.

Artículo 44.- Las HH. y CC. remitirán puntualmente a la Delegación, a través de los Consejos Locales, la Memoria Anual de Actividades y el Estado Anual de Cuentas, así como la cuota fijada.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Ejecutiva de la Delegación diocesana asistirá corporativamente a la celebración de la Solemnidad del Corpus Christi de la ciudad de Cádiz, precediendo a los demás organismos e instituciones asociativas.

Segunda.- La falta de colaboración de algún Consejo Local o Hermandad con el Secretariado Diocesano podrá ser motivo de sanción, según la gravedad de la falta.

Tercera .-

1º.- Los informes que emita la Junta Ejecutiva, de oficio o a petición de la autoridad eclesiástica, referentes a personas o entidades, serán secretos.

2º.- Quien infringiera la obligación de esta reserva podrá ser sancionado, sin excluir el cese de su cargo.

Cuarta.- Cuando el contenido de los informes hubiese sido sometido a votación de los consejeros asistentes, se dará cuenta del número de votos que avalen dicho informe entre los sufragios emitidos, así como las razones aportadas por quienes se hubieran opuesto.

Quinta.- La Delegación diocesana elaborará el Reglamento de Distinciones y Sanciones, así como el procedimiento a seguir.

Sexta.- En la ciudad de Ceuta, las funciones de la Delegación Diocesana serán asumidas por el Consejo Local, salvo las del Pleno, al que pertenecen las HH. y CC. de dicha ciudad, y al que son convocadas.

Séptima.- En caso de disolución, los bienes de la Delegación se entregarán al Obispo quien decidirá sobre su destino.

Octava.-

1º.- La promulgación de este Estatuto deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan, sin que nada obste en contrario.

2º.- La interpretación auténtica del mismo queda reservada al Delegado Episcopal, oídos los organismos competentes de la Curia diocesana.